

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-002-**2015-00189-01**
Demandante: Vicky Cecilia Moreno Julio
Demandado: Municipio de Montería

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumple con los requisitos de ley, pues, fue sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem; por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 31 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público, y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-33-33-000-**2016-00076**
Demandante: Campo Elías Amaya Amaya
Demandado: CASUR

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2016, proferido por esta Corporación, mediante el cual se rechazó la demanda, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 244 del C.P.A.C.A. Y se,

DISPONE

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2016, proferido por esta Corporación.

SEGUNDO: Envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PEDRO OLIVELLA SOLANO (E)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARY LUZ PINEDA JIMENEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA - MUNICIPIO DE CERETE

Radicado: 23.001.23.33.000.2015-00132

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, se observa que se interpuso recurso de apelación (Fls. 138 a 142) contra la sentencia de fecha 11 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, el cual fue presentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, doctor Richard Jally Álvarez Soto; por lo que se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y dada su procedencia se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 11 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO: En consecuencia, envíese el original del expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Olivella Solano'.

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado (E)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 23-001-23-33-000-**2014-00055**
Demandante: Néstor Echeverría Usta
Demandado: Departamento de Córdoba y otro

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2016, proferida por esta Corporación, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, cumple con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente, se dará aplicación al artículo 247 ibídem, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por esta Corporación el 15 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Remítase el original del expediente al H. Consejo de Estado para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 23-001-23-33-000-2014-00408

Demandante: Yadira Pérez Hernández

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

Vista la nota secretarial, y verificada la interposición del recurso de apelación por las partes demandante, demandada, y la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria, como consta a folios 273 a 294 del cuaderno 1, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación a que alude dicha norma; y se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día dieciocho (18) de noviembre de 2016, hora 10:00 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2da esquina, de esta ciudad.

SEGUNDO: Cítense a las partes, a la tercera vinculada en calidad de litisconsorte necesaria, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Háganse saber a los apoderados de las partes que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación N° 23-001-23-33-000-2014-00100
Demandante: Rosa Hernández Guevara y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Vista la nota secretarial, y verificada la interposición del recurso de apelación por la parte demandada contra la sentencia de 25 de agosto de 2016, como consta a folios 221 a 225 del cuaderno 1, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación a que alude dicha norma.

Respecto a la solicitud presentada por la parte actora, de declarar desierto el recurso presentado por la demandada, se resolverá en la mencionada diligencia; y se

DISPONE:

PRIMERO: Fíjese el día dieciocho (18) de noviembre de 2016, hora 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2da esquina, de esta ciudad.

SEGUNDO: Cítense a las partes, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágansele saber a los apoderados de las partes que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00470
Accionante: Sandra Milena Sáez Montalvo
Accionado: Minvivienda - Fonvivienda

ACCIÓN DE TUTELA

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por la accionada Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda- contra la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por el accionada Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, contra la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al superior para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada